



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, 31 de enero de 2024

I. INSTALACIÓN AUDIENCIA

En la fecha, y siendo las **9:17 a.m.**, conforme a lo previsto en auto del pasado 26 de julio de 2023, el Despacho se constituye en audiencia pública en la plataforma Lifesize, en virtud a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

PROCESO	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	CIVIL
DEMANDANTE	FEDERICO PALACIO GIRALDO, JUAN GABRIEL PALACIO PIEDRAHITA, MARTHA INES GIRALDO FRANCO, GABRIEL PALACIO APONTE, LUISA MATILDE PIEDRAHITA MARIN, Y MARIA ERLINDA FRANCO DE GIRALDO	
DEMANDADO	JOSÉ FERNANDO OSORIO, LUIS FERNANDO CHICA, TRANSPORTES PROMOTOUR S.A.S. Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, Y COMO LLAMADA EN GARANTÍA LA MISMA COMPAÑÍA DE SEGUROS	
RADICADO	1700131030022022-0014400	

A la diligencia asisten las partes y sus apoderados.

Después de larga disertación, la parte demandante y los convocados han llegado a un acuerdo conciliatorio en relación con la totalidad de las pretensiones y excepciones; ello de manera libre, voluntaria y consciente, lo cual lo hacen consistir en las siguientes cláusulas:

1. Que concilian totalmente las pretensiones y excepciones que generaron la tramitación del presente proceso declarativo, lo cual incluye el objeto, causa y partes, indicadas en la demanda y contestaciones.
2. Que concilian en la suma total de \$80.000.000.
3. Que en tal virtud la compañía de seguros **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, y a nombre de los demandados, se obliga a cancelar a todos los demandantes, la suma total y única de \$80.000.000, a más tardar al mes siguiente calendario de haberse remitido de manera completa, diligenciada y adecuada toda la documentación para realizar el pago, consistente en: i) Formato de conocimiento del Beneficiario, esto diligenciado por la persona que recibirá el pago; ii) autorización expresa de todos los demandantes para que el beneficiario reciba el pago; lo cual se hará de manera oral en esta audiencia; iii) Desistimiento de la acción penal que se encuentra en curso



- debidamente radicado ante la Fiscalía General de la Nación; iv) Copia de la Cédula de ciudadanía de la persona que recibirá el pago; v) certificación bancaria vigente no menor a 30 días; vi) formato Sarlaf debidamente diligenciado; y vii) Copia del acta de esta diligencia. Remitida esta documentación, despuntará el término de un mes calendario al que se obliga la aseguradora para hacer el pago.
4. Que todos los demandantes manifiestan expresamente que autorizan a su apoderado ALEJANDRO DUQUE OSORIO, para que reciba el pago que corresponde a la indemnización integral por los perjuicios que se reclamaban en la demanda.
 5. Que en virtud de lo anterior, la suma de dinero conciliada se cancelará sin descuentos mediante consignación, a la cuenta 086070375232 del Banco Davivienda, de la cual es titular el apoderado ALEJANDRO DUQUE OSORIO.
 6. Manifiestan expresamente los demandantes que no hay más personas con igual o mejor derecho de las ya reconocidas en esta conciliación y en este proceso y en virtud del objeto del mismo; al igual que renuncian a cualquier otras reclamaciones derivadas de los hechos y objeto de este proceso, en relación con la parte demandada.
 7. Que en virtud de la conciliación total terminan el presente proceso declarativo, y solicitan se ordene el archivo sin condena en costas.

DECISIÓN DEL DESPACHO: Por ser procedente la petición efectuada por las partes en contienda y al reunirse los presupuestos establecidos en la Ley 2220 de 2022, esto es, se encuentran presentes las partes, tienen capacidad para comparecer a juicio, fueron enteradas de los alcances de la conciliación y el acuerdo conciliatorio permite la disposición del derecho en litigio, y, por ende, la materia es conciliable, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la conciliación total efectuada por las partes en las condiciones por ellas anotadas, y por ende, se termina el presente proceso declarativo en virtud de la conciliación.

SEGUNDO. La conciliación total que efectúan las partes hace tránsito a cosa juzgada en lo que es objeto del litigio y presta mérito ejecutivo en las obligaciones respectivas.

TERCERO. Lo anterior sin condena en costas, conforme a lo deprecado por aquellas.



CUARTO. Se dispone el archivo de las diligencias previas las anotaciones de rigor. Por la secretaria se actuará de conformidad.

La presente decisión queda notificada en estrados, siendo verificada la voluntad de las partes en la audiencia.

Se da por terminada siendo las doce del medio día (12:00m.)

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168e46daafb7f4cbb188a5da11fc3047a1cd31d17e84471fc8c8a2f6affa42b7**

Documento generado en 31/01/2024 12:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>